



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019

RES. CM N° 225 /2019

**VISTO:**

El expediente Trámite Electrónico Administrativo A-01-00027090-9/2019 caratulado "SCD s/ Badalassi, Elías y otros s/ Denuncia", el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 17/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 19 de septiembre de 2019 el Dr. Elías Natanael Badalassi y un grupo de abogados pertenecientes a los colectivos Comisión Federal de Abogados Provida, Abogados Por la Vida o UBA Derecho x La Vida, denunciaron a la Dra. Elena Amanda Liberatori, titular del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la utilización de lenguaje inclusivo al dictar sentencia el 18/07/2019 en los autos caratulados "DEL CORRO, PATRICIO Y OTROS CONTRA GCBA s/ AMPARO", causa N° 36966/2016-0 en trámite ante dicho tribunal.

Que fundaron su legitimación activa en los artículos 6, 7 y 8 del Código de Ética del CPACF. En torno al objeto de la denuncia, expresaron que la utilización de lenguaje inclusivo no fue aprobada por la Real Academia Española (RAE).

Que en ese orden de ideas, sostuvieron textualmente que "*...el idioma hace parte de la identidad cultural de toda sociedad y autoriza hacer aplicación del derecho a la identidad y el derecho a la diferencia. Nuestra lengua castellana nos identifica, en comunión con las sociedades a las que también ésta pertenece, y es por ello que, en idéntica defensa de un bien jurídico colectivo de dimensión cultural, debemos los actores e intérpretes de la ley no dañar ni debilitar nuestro derecho a la identidad y a la diferencia con las demás culturas de carácter imperialista*".

Que indicaron que según Pablo Muñoz Iturrieta, la promotora de la "desvirtuación del lenguaje" fue "*...la pensadora marxista francesa Monique Wittig (...) quien luchó arduamente por abolir los géneros masculino y femenino, proponiendo un feminismo radical lesbiano*". Refirieron que Wittig sostiene que es necesario destruir el



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

género en el lenguaje porque el idioma es una manifestación de la oposición política entre los sexos.

Que señalaron que la conducta de la Dra. Liberatori *“...socava el bien cultural colectivo que es nuestro lenguaje, el cual (...) tiene protección constitucional”* y citaron en apoyo de su postura un artículo de Germán Bidart Campos titulado *“La defensa de nuestro idioma castellano como bien cultural colectivo”*.

Que argumentaron que el uso de lenguaje inclusivo en una sentencia contraría lo dictaminado en el *“Protocolo para la estructura y redacción de sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales”* redactado por la Cumbre Judicial Iberoamericana en Ecuador 2018, la que tuvo como país coordinador a Argentina, entre otros.

Que mencionaron que el artículo 115 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que *“En todos los actos del proceso se utilizará el idioma nacional. Cuando éste no fuere conocido por la persona que deba prestar declaración, el juez o tribunal designará por sorteo UN (1) traductor público...”*.

Que consideraron un peligro para todo el Poder Judicial que la magistrada denunciada desconozca el idioma castellano y las normativas vigentes, y solicitaron que se realicen las investigaciones y sanciones de ley correspondientes y se proceda a la apertura del procedimiento de remoción de magistrados –formulando la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento- conforme al artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que acompañaron una copia de la primera página de la sentencia en cuestión en la que resaltaron el uso de lenguaje inclusivo. Ofrecieron acompañar copia completa de la misma y de las noticias en las que la RAE negó la validez del lenguaje criticado, y copia del protocolo citado.

Que citaron un fragmento de la publicación de Bidart Campos aludida, en el que desarrolla la idea del español como patrimonio cultural y bien jurídico colectivo, que debería ser incluido en el inciso 19 del artículo 75 de la Constitución como deber del Congreso de legislar para proteger la identidad cultural; y en el que también afirma que en muchas sentencias existen modos de redacción que *“...lastiman el idioma y que lo usan incorrectamente...”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Que sostuvieron que la magistrada se arrogó facultades por encima de la ley, a nombre y representación arbitraria del juzgado en lo CAyT N° 4, *“...quitando el estándar de excelencia correspondiente al Fuero de la Ciudad y al proceso de Designación de cargos que realiza el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.

Que aclararon que el reclamo que interpusieron no cercena la libertad personal de la magistrada *“...de pensar, opinar y expresarse libremente a favor de este 'lenguaje inclusivo' en cualquier instancia que no comprometa el buen uso de lo que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encargó de buena fe a dicha magistrada (esto es, resolver en causas que sean sorteadas en su juzgado a cargo del fuero CAyT). No es una queja a su personalidad, ni a sus ideales –ya sean marxistas y/o feministas- sino su función pública y la arrogada potestad de imponer un lenguaje ideológico lo que nos preocupa”*.

Que detallaron que en los autos citados, ninguna de las partes solicitó el dictado de una sentencia en lenguaje inclusivo, y que lo que hizo la Dra. Liberatori no fue siquiera, una cita textual de la demanda, toda vez que la misma fue redactada *“...como debe ser, respetando nuestro idioma nacional (conf. Art. 115 CPCCN)”*.

Que manifestaron que si la sentencia cuestionada tuviese que ser traducida a otro idioma y presentada en un juicio de un país en el cual el idioma no fuera español, el uso del lenguaje inclusivo podría traer dificultades innecesarias para cualquier traductor internacional, *“...más allá de confundir el espíritu del mensaje a traducir, entre otros posibles perjuicios”*.

Que finalmente expresaron que la cuestión planteada no era menor, cause o no perjuicio a los denunciantes, por entender que *“...es un peligro para todo el Poder Judicial una persona que se extralimita en sus competencias y funciones públicas (...) soslayando el bien jurídico del lenguaje (protegido constitucionalmente), por lo que reiteramos nuestro pedido de que se realicen las investigaciones y sanciones de ley correspondientes y se proceda a la apertura del procedimiento de remoción de magistrados...”*.

Que como Anexo I de la denuncia obra una copia de la primera página de la sentencia dictada el 16/07/2019 por la Dra. Elena Liberatori en los autos caratulados *“DEL CORRO, PATRICIO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO”*,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

expediente N° 36966/2016-0. De allí se desprende, en lo que aquí interesa, que se utilizaron las expresiones: “*todes*”, “*representades*”, y “*niñes*”.

Que a su vez, como Anexo II obra un listado de bibliografía “...*que respalda el buen uso del lenguaje y el respeto al idioma*”.

Que el 20 de septiembre de 2019 el Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación, dejó constancia de que en la fecha citada se puso en conocimiento del Presidente del Consejo de la Magistratura, la Presidenta Coordinadora de la Comisión, y de las Consejeras Dra. Lago y Dra. Hers Cabral, de la interposición de la denuncia aquí analizada.

Que en la misma fecha compareció ante la Secretaría de la Comisión el Sr. Elías Badalassi, quien ratificó la denuncia.

Que el 23 de septiembre de 2019 se hizo saber a la magistrada la denuncia formulada en su contra, en cumplimiento de lo ordenado por el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de esta Ciudad.

Que en misma fecha la Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación, dispuso la realización de medidas conforme las atribuciones establecidas por el artículo 25 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad (conf. Res. CM N° 19/2018).

Que en principio instruyó al Secretario de la Comisión a fin de que certifique del sistema informático “*JUSCABA*”, la sentencia suscripta por la Dra. Elena Liberatori en los autos “*DEL CORRO, PATRICIO Y OTROS S/ AMPARO*”, expediente N° 36966-2016/0.

Que en segundo término, dio intervención al Observatorio de Género del Poder Judicial de la CABA a fin de que se expida en el marco de sus atribuciones, atento que del objeto de la denuncia se desprenden cuestiones vinculadas a la problemática de género en la justicia.

Que el 24 de septiembre de 2019 los magistrados del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, Dres. Marcelo López Alfonsín, Marcelo Juan Segon, Martín Leonardo Furchi, Francisco Ferrer, Cecilia Mólica Lourido, Alejandra B. Petrella, María Rosa Cilurzo, Guillermo Scheibler, María Soledad Larrea,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Pablo C. Mantaras, Patricia G. López Vergara, Romina Tesone, Victor R. Trionfetti y Roberto Andrés Gallardo manifestaron su solidaridad y apoyo a la Dra. Elena Liberatori ante la denuncia formulada en su contra.

Que el 26 de septiembre de 2019 el abogado Federico Paruolo, Vicepresidente del Grupo de Litigio Estratégico Asociación Civil en trámite, expresó que la organización que representa entiende que la denuncia sub examine debe rechazarse por diversos motivos que desarrolló.

Que el 03 de octubre de 2019 la Dra. Diana Helena Maffia, Directora del Observatorio de Género del Poder Judicial de esta Ciudad, respondió la solicitud que le fuera requerida.

Que allí concluyó que *“...la utilización de una de las formas de lenguaje inclusivo que la denuncia pone en cuestión no socaba la lengua como bien colectivo ni pone en peligro la administración de justicia sino que se encuentra en línea con diversas iniciativas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encaminadas a fortalecer el acceso a la justicia de grupos sociales subalternizados y responde a una estrategia de inclusión de sujetos diversos al ámbito de la ciudadanía que busca cumplir las promesas constitucionales sobre igualdad y no discriminación”*.

Que para arribar a dicha conclusión definió primero el concepto de lengua, y luego expresó que *“...en ocasiones, el lenguaje constituye una seña de identidad cultural y en consecuencia requiere de su defensa como parte de los derechos de nueva generación. Prueba de ello son las acciones de distintos organismos internacionales, Estados y organizaciones de la sociedad civil para la preservación de lenguas de pueblos originarios, por ejemplo”*.

Que sostuvo que el lenguaje es un bien jurídico protegido constitucionalmente, pero que no puede colisionar con el ejercicio de derechos y los ejes rectores de nuestra vida en comunidad, y nuestro sistema jurídico. Indicó que los principios de igualdad y no discriminación forman parte de las bases del Estado de Derecho, y citó un instrumento de Naciones Unidas que establece *“todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación”*.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Que expresó que el instrumento ponía de manifiesto que la lengua debe tener en cuenta la existencia de una falsa universalidad de los derechos; y puede presentar componentes que la hacen sexista y excluir sujetos al ser utilizada en la formulación de derechos. Agregó que los Estados se comprometieron a arbitrar el uso de formas lingüísticas inclusivas a fin de respetar el marco jurídico internacional de los derechos humanos, aportando elementos de avances en relación a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico nacional y local.

Que destacó que existe un fuerte debate hace mucho tiempo, entre legos y lingüistas, sobre los sesgos sexistas del lenguaje y sobre la necesidad de que todos los sujetos sean incluidos en las formas del habla. Indicó que la discusión no es nueva y que los aportes académicos de los estudios de género han interactuado con trabajos de investigadores, y han enriquecido la perspectiva dando cuenta *“...de la situación de desigualdad estructural en la que se encuentran las mujeres en nuestras sociedades contemporáneas y las formas en que la misma se expresa en el lenguaje”*.

Que razonó que *“...lo que no se enuncia no forma parte (ni tiene posibilidades de hacerlo) del conjunto de estructuras e instituciones que permiten el desarrollo individual y colectivo de los sujetos. Es necesario nombrar para constituir sujetos de derechos y arbitrar los mecanismos para llevar adelante esta tarea es una responsabilidad de los poderes públicos”*. Refirió que las lenguas son elementos sensibles a los cambios sociales y rápidamente ensayan posibilidades de expresión de esos cambios, y al mismo tiempo, son una herramienta fundamental para que los grupos subalternizados se definan y constituyan como colectivo, posibilitando la articulación de sus demandas y reclamos frente al ejercicio equitativo de derechos.

Que en lo concerniente a la RAE, manifestó que *“El hecho de que (...) se encuentre casi impermeable a los debates académicos y sociales sobre las alternativas para un uso del lenguaje más incluyente, que deje de considerar los vocablos masculinos como genéricos universales, está poniendo en discusión su propia autoridad como organismo rector del uso del castellano en Iberoamérica”*.

Que manifestó que la posición de la RAE en punto al lenguaje inclusivo no es monolítica y ha llevado a organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a elaborar y promover recomendaciones a favor del lenguaje no sexista desde hace dos (2) décadas, en los que se señaló que *“pese a su dimensión conservadora y su carga tradicional, el lenguaje, por su estrecha relación dialéctica con el pensamiento, puede cambiar gracias a*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

*la acción educativa y cultural, e influir positivamente en el comportamiento humano y en nuestra percepción de la realidad”. Citó una Resolución del organismo de 1987 que invitó al Director General de UNESCO “a adoptar en la redacción de todos los documentos de trabajo de la Organización, una política encaminada a evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieren explícita o implícitamente a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas en favor de la mujer”.*

Que relató que otras organizaciones públicas y organismos académicos se ubicaron en la misma línea y formularon manuales para el uso no sexista del lenguaje. Explicó que todos parten de la demostración de que los vocablos en masculino no son universales porque no tienen en cuenta a las mujeres y que el uso de la gramática española homologa los genéricos con los masculinos, con las consecuencias que ello implica para la formulación de derechos cuando la universalidad se torna parcialidad por invisibilización.

Que agregó que la Cámara de Diputados de la Nación publicó recientemente un manual de las mismas características, que incluyó la apelación al no sexismo del lenguaje y a la igualdad que requiere en el tratamiento, así como también el Ministerio de Educación de la CABA en 2016. Detalló que distintas universidades con trayectoria en formación e investigación en lingüística incluyeron al lenguaje inclusivo a través de recomendaciones y manuales de estilo en distintos procesos del sistema educativo y de investigación. Refirió que en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires se desarrolla un seminario de posgrado sobre androcentrismo en el derecho y lenguaje jurídico en el Programa de Actualización en Género y Derecho por ella dirigido.

Que expuso que la justicia porteña tiene un compromiso muy importante con el lenguaje inclusivo, a través de la promoción del uso del lenguaje claro en todo el proceso judicial, y que prueba de ello eran las distintas capacitaciones que se realizaron sobre lenguaje jurídico inclusivo a través del Centro de Formación Judicial y la reciente publicación del Glosario Jurídico en Lenguaje Claro. Sostuvo que *“Las formas de redacción que acerquen a las personas justiciables a los pasos del proceso judicial y de los contenidos de las sentencias (...) son recomendaciones del lenguaje claro que no interfieren con el lenguaje inclusivo porque es una de sus formas de expresión, al permitir el acceso a la justicia a todos los sujetos de derecho”.*

Que enfatizó que las resistencias a su utilización obedecen al mantenimiento de estados de privilegio a través de la opacidad del lenguaje por parte de algunas personas dentro del sistema de justicia. Indicó que el uso del lenguaje claro en



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

particular e inclusivo en general, incrementa el nivel de lectura y difusión de los fallos y facilita la comprensión del justiciable. Destacó que *“Su uso no lo hace ‘ideológico’ sino que se encuentra operando en el cumplimiento de las normativas y recomendación del sistema internacional del que nuestro país es signatario y que la justicia de la CABA promueve”*.

Que explicó que el lenguaje sexista colabora activamente a establecer y mantener a nivel cognitivo y simbólico la presunta superioridad de sujetos masculinos, en detrimento de otros femeninos, y, como mencionó anteriormente, *“es responsabilidad de los poderes del Estado cumplir y hacer cumplir el marco normativo de los derechos humanos”*. Señaló que en el caso que nos ocupa, la jueza Liberatori utilizó una de las formas del lenguaje inclusivo que se encuentra en discusión como una alternativa para una mayor visibilización de los sujetos de derecho. Expresó que *“El uso de ‘e’ como recurso es una de las tantas que se encuentran en debate y no implica presuntas posiciones ‘marxistas’ o ‘feministas’ (que por sí mismas no son un demérito)”*. Historió que este uso convive con la utilización de las dobles formas, los sustantivos neutros, los sustantivos colectivos no sexuados o abstractos, entre otras opciones.

Que razonó que *“Colocar una carga supuestamente ‘ideológica’ en el uso del lenguaje inclusivo acarrea una lectura ginope del discurso jurídico, toda vez que se evidencia el desajuste entre el lenguaje universal y el alcance de los derechos: una ceguera hacia la ausencia de mujeres y otros sujetos que no son alcanzados por las normas, pero cuya ausencia se oscurece porque ambiguamente el lenguaje parece alcanzarlas. Al explicitarlos a través del lenguaje a través de la ‘e’ y otras alternativas que se encuentran en discusión, se pone en evidencia el desplazamiento de la ciudadanía y de los valores de la misma: libertad, autonomía, igualdad”*.

Que expresó que al analizar las instituciones aparentemente inclusivas de la modernidad, sobre todo el derecho, destinado a construir y garantizar igualdad, se percibe la sistemática exclusión de las mujeres (por razones de género) pero también de las personas pobres (por razones de clase), la de afrodescendientes e indígenas (por razones étnicas y raciales), por razones de edad (niños, niñas y adolescentes) que quedan fuera de su alcance y bajo dominio de un tipo de sujeto poderoso en todos los sentidos: *“el varón, blanco, propietario, adulto, capaz, ilustrado”*. Consideró que ese sujeto construye el derecho (y también la ciencia, la política, la economía) alrededor de sus intereses y desde su perspectiva.





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Que afirmó que la perspectiva interesada y limitada de estas construcciones está regida por el androcentrismo, que va mucho más allá del sexismo, incorporando otros privilegios que definen la vida social. Indicó que, cuando la práctica jurídica es androcéntrica, quienes dictan las normas, quienes codifican y quienes interpretan esas normas y juzgan, ampararán sistemáticamente el punto de vista y los intereses del andrós (nombre que recibía en la democracia griega el único sujeto capaz de ciudadanía, el amo por oposición al esclavo, el adulto por oposición al niño, el varón por oposición a la mujer).

Que el 03 de octubre de 2019 el colectivo feminista Las Gertrudis adjuntó copia de la carta que enviaron a la Dra. Elena Liberatori con motivo del pedido de remoción incoado en su contra.

Que la reseña de antecedentes efectuada en los considerandos anteriores obra en la intervención de la Comisión de Disciplina y Acusación, quien se expidió sobre la denuncia deducida a través de su Dictamen N° 17/2019.

Que la comisión manifiesta que la denuncia se cifió a cuestionar la utilización de lenguaje inclusivo por parte de la Dra. Elena Liberatori en una sentencia, en función de no haber sido *“aprobado”* por la Real Academia Española. Los denunciantes expresaron que el idioma tiene protección constitucional, que conforma la identidad cultural de una sociedad y que como bien jurídico, los intérpretes de la ley no deben dañarlo ni debilitarlo.

Que en su dictamen, se explica que los denunciantes sostuvieron que el uso del lenguaje en cuestión también contraría lo dictaminado en el Protocolo para la estructura y redacción de sentencias elaborado por la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Ecuador en 2018. Citaron el artículo 115 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que establece que en todos los actos del proceso debe utilizarse el idioma nacional. Y consideraron como un peligro para todo el Poder Judicial que la magistrada se extralimite en sus competencias *“...soslayando el bien jurídico del lenguaje (protegido constitucionalmente)”* y se arrogue la *“...potestad de imponer un lenguaje ideológico...”*.

Que la copia certificada por Secretaría de dicha Comisión de la sentencia recaída en los autos *“DEL CORRO”*, resulta suficiente a criterio de la mencionada Comisión para comprobar la existencia del hecho que conforma el objeto de la



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

denuncia (la utilización de lenguaje inclusivo). Por lo tanto, la cuestión debatida es de puro derecho, dado que no existe controversia respecto de los hechos determinantes, sino en torno a su calificación y encuadre jurídico.

Que respecto al lenguaje inclusivo o no sexista, la Comisión competente elaboró un análisis que este Plenario comparte y toma como propio.

Que en este sentido cabe destacar que algunas personas, organizaciones, investigadores, grupos, movimientos, colectivos, académicos y disciplinas desarrollaron posiciones críticas sobre determinados usos del lenguaje, al señalar que disminuyen el valor o discriminan a los miembros de un género –sexismo–, promueven la superioridad masculina –androcentrismo– o excluyen e invisibilizan a individualidades auto-percibidas con un género no binario. Estos enfoques consideraron que el lenguaje incide en la percepción de la realidad, en la construcción de la cultura y los valores de una sociedad.

Que en español, e históricamente en las lenguas hispanas, la forma masculina es la predeterminada, es decir que el pronombre masculino plural se utiliza como predeterminado en un grupo mixto. Dicho de otro modo, el género gramatical masculino se utiliza para hacer referencia a individuos o seres de ambos sexos, y para designar a la clase: a todos los individuos de la especie sin distinción de sexos. Ello se conoce como uso universal del masculino.

Que los promotores del lenguaje no sexista consideraron que ciertas reglas y principios que sistematizan y gobiernan el uso de una lengua -en este caso, gramaticales- pueden ser cuestionados y criticados pese a que las sociedades tengan incorporado que deben cumplirse. De este modo, el denominado lenguaje inclusivo o no sexista ha ido desarrollando propuestas, medidas, directrices y estrategias a fin de contrarrestar los efectos considerados negativos del lenguaje convencional o tradicional (androcentrismo, sexismo, infravaloración e invisibilización) mediante la eliminación de ciertos usos, la prescindencia del uso peyorativo de ciertas palabras y a través de intervenciones sobre el lenguaje.

Que la técnica llamada desdoblamiento pretende visibilizar a las mujeres agregando la forma femenina junto a la masculina (por ejemplo: “abogados y abogadas”). Esta forma se critica por no cumplir con el criterio de economía del lenguaje; otro mecanismo consiste en reemplazar las letras que denotan género por el símbolo “@”,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

la letra equis "x", o un asterisco "\*", pero solo funciona en el lenguaje escrito, es decir, no puede utilizarse en el lenguaje oral.

Que por su parte, quienes consideran que el desdoblamiento o la utilización de símbolos para reemplazar las letras que denotan género resultan reduccionistas, difundieron el uso de la vocal "e" para no dejar afuera a un universo de expresiones de género que exceden a los sexos que integran el sistema binario masculino/femenino. De este modo, incluyen a las identidades transexuales, transgéneros, intersexuales, travestis y auto-percibidas como no binarias. Esta última fórmula fue la utilizada por la magistrada en la sentencia objeto del sub exámine.

Que las críticas al lenguaje no son caprichosas ni injustificadas, a mayor abundamiento, la Directora del Observatorio de Género de este Consejo señaló que incluso la Organización de las Naciones Unidas puso de manifiesto que la lengua debe tener en cuenta la existencia de una falsa universalidad de derechos, y que presenta componentes que la hacen sexista y que al ser utilizada en los sistemas jurídicos, puede excluir sujetos en la formulación de derechos. En igual sentido, destacó que existe un fuerte debate hace mucho tiempo entre legos y lingüistas sobre la necesidad de que todos los sujetos sean incluidos en las formas del habla.

Que pues bien, existen entonces múltiples posiciones, colectivas e individuales, a favor y en contra del lenguaje inclusivo, que han originado profusos debates y controversias en diversos ámbitos: públicos, periodísticos, literarios, académicos, etc. Una de ellas, pero no la única, es propiciada por la Real Academia Española, y tal como los denunciantes expresaron en su presentación, su postura –como se verá– juzga innecesario el uso de la "e" en lugar de la "o" para referir a hombres y mujeres.

Que posteriormente, la Comisión de Disciplina recuerda que la Real Academia Española es una institución lingüística fundada en 1713 con sede en Madrid, España. Según los Estatutos de la RAE publicados en la web [www.rae.es](http://www.rae.es), artículo 1: *"La Academia es una institución con personalidad jurídica propia que tiene como misión principal velar porque los cambios que experimente la lengua española en su constante adaptación a las necesidades de sus hablantes no quiebren la esencial unidad que mantiene en todo el ámbito hispánico. Debe cuidar igualmente de que esta evolución conserve el genio propio de la lengua, tal como este ha ido consolidándose con el correr de los siglos, así como de establecer y difundir los criterios de propiedad y corrección, y de contribuir a su esplendor. Para alcanzar dichos fines, estudiará e impulsará los estudios sobre la historia y sobre el presente del español, divulgará los escritos literarios,*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

*especialmente clásicos, y no literarios que juzgue importantes para el conocimiento de tales cuestiones...”*

*Que la RAE “...es una institución cultural que realiza una regularización lingüística mediante la promulgación de normas que tienden a fomentar la unidad idiomática de los países de habla hispana. Con el fin de evitar que se quiebre la unidad esencial de la lengua, fijan líneas y pautas sobre las reglas gramaticales y las palabras aceptadas, funcionando como un órgano rector”* .

*Que en el Libro de Estilo de la Lengua Española según la norma panhispánica publicado por la RAE Editorial Espasa en 2018 se indicó: “CUESTIONES GRAMATICALES. GÉNERO: MASCULINO Y FEMENINO. En español el género masculino, por ser el no marcado, puede abarcar el femenino en ciertos contextos. De ahí que el masculino pueda emplearse para referirse a seres de ambos sexos, como en Tengo cinco hijos: cuatro niñas y un niño. Desde un punto de vista lingüístico, no hay razón para pensar que este género gramatical excluye a las mujeres en tales situaciones. (...) Alumnos o alumnos y alumnas. El carácter no marcado del masculino hace innecesario el desdoblamiento en la mayor parte de los casos: buenos días a todos; estimados alumnos; los profesores de este centro. Es normal, sin embargo, el desdoblamiento como muestra de cortesía; por ejemplo, al comenzar un discurso o en los saludos de cartas y correos electrónicos dirigidos a varias personas: Damas y caballeros; Estimados alumnos y alumnas. También resulta natural el desdoblamiento cuando pueda quedar alguna duda de que las personas de uno y otro sexo están incluidas: Había desheredado a sus hijos y a sus hijas; Habló de la vida de los reyes y las reinas. Otra opción es aclarar la referencia inclusiva con alguna apostilla, como en ¿Cuántos hermanos tienes, entre hombres y mujeres?(...) No se considera válido el uso de la arroba, la e o la x para hacer referencia a los dos sexos: l@s niñ@s, les niñas, lxs niñas. Estos recursos contravienen las reglas gráficas y morfológicas del español. No se rechaza, en cambio, el uso de la barra (...) o del paréntesis si el desdoblamiento se considera indispensable en algún contexto: Queridos/as, amigos/as o Queridos(as) amigos(as). Aun así, el abuso de este recurso hace que los textos resulten confusos. Debe evitarse asimismo la coordinación de artículos en estos contextos: los y las alumnas...”*

*Que a criterio de la Comisión, pues si bien la RAE elabora directrices lingüísticas y emite recomendaciones vinculadas con el uso deseable de la lengua a través de diferentes estudios y obras, para fomentar la unidad idiomática de los territorios hispanohablantes, dichas propuestas o criterios no son estáticos ni obligatorios por imperativo legal. Ello resulta lógico, toda vez que el lenguaje es un sistema de*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

comunicación dinámico, no rígido ni inmutable: por el contrario, se encuentra en constante transformación y expresa movimientos evolutivos de la sociedad.

Que el propio Santiago Muñoz Machado, jurista y académico español, actual Director de la Real Academia Española, ha manifestado públicamente durante el 8vo Congreso Internacional de la Lengua Española que la academia no es la dueña del lenguaje ni puede determinar cómo se habla mediante decretos o acuerdos obligatorios; y que quien decide es el pueblo. Destacó que si bien el uso del lenguaje inclusivo no está generalizado hasta el momento, en la medida en que su uso se generalice, se recogerá por parte de la RAE.

Que por lo tanto, sostiene la Comisión que, la posición actual de la RAE en torno a la utilización de lenguaje inclusivo es una de las posibles, pero no resuelve la cuestión por imperativo legal; es por ello que resulta ineficaz como argumento para proyectar que su empleo en una sentencia judicial constituye una irregularidad pasible de configurar una falta disciplinaria en cabeza de un magistrado. Dicho de otro modo, el hecho no configura ilícito ya que lo que dice la RAE no puede considerarse obligatorio desde una perspectiva jurídico/legal y por lo tanto, no se verifican los tipos disciplinarios delineados en los incisos 5 y 7 del artículo 50 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (y sus concordantes 5 y 7 del artículo 40 de la ley local N° 31), es decir, el incumplimiento reiterado de normas procesales o reglamentarias ni la falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Que, sentado lo anterior, reviste suma importancia recordar que en virtud del principio de legalidad no puede atribuirse alcance infractor a una conducta *"...hasta quedar recogida normativamente como conducta sancionable, penal o administrativamente, por reflejarse en una norma que, recogiendo el reproche social que produce, así la califique"*. Por ende, la doctrina explica que resulta potestad exclusiva del legislador configurar los bienes jurídicos penales y administrativos protegidos, los comportamientos reprobables, el tipo y la cuantía de las sanciones.

Que en ese orden de ideas, la Comisión interviniente sostiene que el principio de legalidad garantiza el estricto sometimiento a la ley vedando la arbitrariedad, y la seguridad jurídica, evitando el temor a posibles sanciones por actos no tipificados previamente. La regla *nullum crimen nulla poena sine lege praevia* (no hay delito ni pena sin ley previa) resulta aplicable al derecho administrativo sancionador y supone *"...por una parte, la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas"*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

*infractoras y sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex scripta), anteriores al hecho (lex praevia) y que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas que constituyen delitos y su eventual sanción; y por la otra, la existencia de una norma con rango de ley en sentido formal”.*

Que por otra parte, se comparte el criterio de la Comisión en cuanto no hay que soslayar que los defensores del lenguaje inclusivo cuestionan la postura de la RAE como autoridad y consideran que responde a sus lineamientos, intereses y a su carga histórica ; pero también señalan que el proceso de reconocimiento de la RAE nunca es previo, es decir, que va acompañando y se va adaptando a la evolución de la sociedad. Expresan con razón, que nunca ha sucedido que la RAE incorpore una palabra –o un giro o modalidad- y que luego se empiece a utilizar, sino a la inversa. Y plantean que no puede saberse a ciencia cierta qué podría suceder si el uso del lenguaje inclusivo continuara, se generalizara y su uso se extendiera.

Que en igual sentido, la Dra. Diana Maffia reflexiona en torno a la RAE: *“El hecho de que (...) se encuentre casi impermeable a los debates académicos y sociales sobre las alternativas para un uso del lenguaje más incluyente, que deje de considerar los vocablos masculinos como genéricos universales, está poniendo en discusión su propia autoridad como organismo rector del uso del castellano en Iberoamérica”.*

Que asimismo, la existencia de perspectivas disímiles adoptadas por otras entidades de carácter público respecto de la cuestión debatida refuerza la conclusión anterior y da cuenta de la diversidad de posiciones al respecto. La Honorable Cámara de Diputados de la Nación publicó un manual para el uso no sexista del lenguaje; el Ministerio de Educación de la CABA emitió un documento titulado Lenguaje inclusivo en la redacción de normas y documentos oficiales; y diversas universidades se expresaron a favor del lenguaje inclusivo a través de recomendaciones y manuales de estilo: la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional de Mar del Plata, la Universidad Nacional de Córdoba, la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Que así, verbigracia, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires ha resuelto recientemente *“Reconocer el lenguaje inclusivo en cualquier de sus modalidades como recurso válido en las producciones realizadas por estudiantes de grado y de posgrado”* (artículo 1); incluso se decidió también *“Encomendar a la Subsecretaría de Políticas de Género que a futuro*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

de pueblos originarios, lenguas de inmigración, formas híbridas en zonas de frontera y la lengua de señas argentina (LSA) .

Que pues bien, sin perjuicio de que la Constitución no defina formal y de modo explícito cuál es el idioma oficial, ello surge de la integración de diferentes normas de inferior jerarquía y puede afirmarse que *"...el castellano en la Argentina es oficial de hecho porque en él se redactan todos los documentos oficiales, es la lengua de la enseñanza, hay que saberlo para ser candidato a puestos políticos y hay que traducir a él todos los documentos, testamentos, prospectos medicinales, etc, en otras lenguas"* . Por ejemplo, el Estatuto del Docente (ley nacional N° 14.473) establece que para ingresar en la docencia, los aspirantes deben *"dominar el idioma castellano"* (artículo 13).

Que por su parte, el artículo 32 de la Constitución local, incluido en el Capítulo Sexto, Cultura, establece que *"La Ciudad (...) ejerce la defensa activa del idioma nacional;"* .

Que en lo que aquí interesa, y tal como se consignó en la denuncia, el artículo 115 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que *"En todos los actos del proceso se utilizará el idioma nacional. Cuando éste no fuere conocido por la persona que deba prestar declaración, el juez o tribunal designará por sorteo UN (1) traductor público..."* . Cabe aclarar que en razón de la competencia de la jueza denunciada, rige una norma específica concordante, el Código Contencioso Administrativo y Tributario (ley local N° 189), que en el Título III, sobre actos procesales, Capítulo I, sobre actuaciones en general, establece en el artículo 99 –concordante al 115 CPCCN citado- sobre idioma, designación de intérprete que *"En todos los actos del proceso se utiliza el idioma nacional. Cuando éste no fuere conocido por la persona que deba prestar declaración, el tribunal designa por sorteo un/a traductor/a público/a..."* .

Que sentado lo anterior, la Comisión pudo verificar sin mayor esfuerzo que la pieza procesal analizada, la sentencia dictada por la Dra. Liberatori, fue escrita en castellano, y lo que se cuestionó fue la utilización de un modo de expresión, constituido por el llamado lenguaje inclusivo que en primer lugar, no afectó ni dificultó el entendimiento de su contenido. Tampoco provino de un yerro o desconocimiento de la magistrada de una regla gramatical previa del lenguaje, sino que respondió a la decisión y propósito conscientes de utilizar una variante lingüística con la finalidad de abarcar, mencionar y visibilizar simbólicamente a todas las identidades de género posibles, al nombrar y referir a un colectivo de personas o seres vivientes. Tal giro lingüístico, concretado en el caso mediante el uso de la vocal "e", procedió de la convicción previa de



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

*instrumente acciones de capacitación y difusión a fin de comprometer a la comunidad universitaria a comunicarse con un trato respetuoso de los derechos de las mujeres, la diversidad sexual y de género" (artículo 2).*

Que para así decidir, se consideró que en los últimos años se han producido en distintas partes del mundo y en nuestro país, importantes avances en materia de derechos de las mujeres, la diversidad sexual y de género, y que para que la igualdad jurídica se traduzca en igualdad efectiva es necesaria una profunda transformación en las prácticas sociales. También se expresó en los considerandos del acto que resulta necesario que las dinámicas y culturas institucionales acompañen esas transformaciones y fomenten el fortalecimiento de la democracia; y que *"...el lenguaje con el cual nos comunicamos y relacionamos comporta sentidos que reflejan desigualdades entre los géneros, naturalizando la segregación discriminación o exclusión"*.

Que en otro orden de ideas, dictamina la Comisión que los denunciantes no han especificado de qué modo la conducta denunciada encuadraría en alguno de los tipos disciplinarios previstos en el artículo 50 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de esta Ciudad y sus concordantes en el artículo 40 de la Ley N° 31, pero aludieron a un presunto daño o debilitamiento del bien jurídico conformado por el idioma a través del uso del lenguaje inclusivo y a su protección constitucional. En apoyo de su postura, citaron fragmentos de un artículo del jurista Germán Bidart Campos titulado *"La defensa de nuestro idioma castellano como bien cultural colectivo"*.

Que en principio la Comisión expresa que la lengua, como integrante de la identidad cultural de un pueblo, puede considerarse incluida entre los derechos de tercera generación o de los pueblos, gestados en la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada en 1948 por la ONU. Los mismos se encuentran en proceso de desarrollo y transformación constante.

Que no obstante ello, la Constitución Nacional no explicita cual es la lengua oficial de la República Argentina. El artículo 14 consagra el derecho de todos los habitantes de la nación a estudiar y aprender, pero no establece una lengua de enseñanza; mientras que el artículo 75 al instaurar las obligaciones del Congreso, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, y su *"derecho a una educación bilingüe e intercultural"* –inciso 17-; y establece la obligación de dictar leyes que protejan, entre otros, la identidad y pluralidad cultural –inciso 19-. El castellano o español –la diferencia entre estos términos es política y no semántica- es la lengua mayormente empleada, no obstante lo cual también se hablan en nuestro territorio lenguas





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

*"Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

que el uso del masculino gramatical con valor genérico importa un trato discriminatorio. Ello desestima un aspecto de las críticas orientadas a un "perjuicio" o "mal uso" de la lengua, y su proyección como falta.

Que en ese orden de ideas, al retomar los argumentos planteados al respecto por los denunciantes, la Comisión no advierte de qué modo el uso del lenguaje inclusivo lesionaría o debilitaría al idioma nacional como bien jurídico colectivo integrante del patrimonio cultural de la sociedad, y a los aludidos derecho a la identidad y a la diferencia. En este último aspecto y en lo concerniente a la evocada diferenciación "*...con las demás culturas de carácter imperialista*", podría vislumbrarse una transgresión en el caso hipotético de una sentencia redactada íntegramente en idioma extranjero, o que contuviera palabras, frases u oraciones que no pertenezcan al idioma nacional, sin necesario contenido técnico, y que no se encontraran simultáneamente traducidas al castellano, lo que no ha ocurrido en el caso a estudio.

Que mención aparte y pormenorizada merece el análisis de lo sostenido por el jurista Germán J. Bidart Campos en el artículo citado en la denuncia, titulado "*La defensa de nuestro idioma castellano como bien cultural colectivo*" del año 2003. Allí convocó a Argentina, Iberoamérica y a todo hispanoparlante a defender la lengua castellana como patrimonio cultural y bien jurídico colectivo. En el artículo doctrinario convocó a defender el castellano como bien cultural colectivo, textualmente expresó que: "*...se trata de (...) convocar a cuantos en la República Argentina (...) y en todo el mundo, hablamos español, para tomar conciencia de que debemos defender algo que, en nuestro común patrimonio cultural, es un bien jurídico colectivo*"; también consignó: "*Acaso podríamos incluirlo en el párrafo final del inc. 19 del artículo 75 de la Constitución, cuando le encomienda al Congreso el deber de legislar para proteger la identidad y pluralidad cultural...*".

Que la Comisión asevera que el doctrinario desarrolló un punto de vista propio y una defensa personal de la necesidad de preservar la lengua castellana. En el propio texto del artículo puede leerse que su publicación se originó como respuesta a una columna publicada por la revista Vanity Fair también del año 2003 en la que se agraviaba a la lengua española, al desalentar su aprendizaje.

Que Bidart Campos lamentó ciertos modos de redacción que se encuentran en muchas sentencias judiciales, que a su entender "*lastiman al idioma y que lo usan incorrectamente*" y expuso algunos ejemplos de equivocaciones específicas y comunes en el ámbito citado. Manifestó que de ese modo "*...nuestro idioma se desfigura y*



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

### Consejo de la Magistratura

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

*malversa, y de que no se controla, ni reprocha, ni subsana la tergiversación por parte de quienes, por su función o tarea, tienen responsabilidad social por ese mal uso del lenguaje”.* Sugirió como remedio la incorporación en las universidades de cursos elementales e intensivos del idioma castellano. También criticó las *“faltas de ortografía”*. Finalmente reiteró que la lengua castellana no resulta únicamente patrimonio exclusivo de nuestra sociedad, y que lo que se defiende es un *“...bien cultural colectivo del que somos parte y que nos pertenece a todos”*. Como puede apreciarse, el autor se refirió en este punto a equivocaciones por parte de operadores jurídicos judiciales (*“mal uso del lenguaje”*) por ignorancia, incompetencia o desconocimiento, y tal como se ha dicho, ello no ha ocurrido en el sub examine.

Que finalmente, concluyó que *“...el idioma hace parte de la identidad cultural de la sociedad –para el caso, de la nuestra hispanoparlante- y autoriza a hacer aplicación del derecho a la identidad y el derecho a la diferencia; nuestra lengua castellana nos identifica, en comunión con las sociedades a las que también pertenece, y al diferenciarnos de las otras con título cultural legítimo debe hacernos defender el idioma, especialmente ante los imperialistas dominantes...”*. También propuso una *“...urgente enseñanza del idioma en los medios universitarios y de la comunicación social, en idéntica defensa de un bien jurídico colectivo de dimensión cultural. Todo para no dañar ni debilitar nuestro derecho (...) a la identidad y a la diferencia”*.

Que la Comisión advirtió entonces que el propósito del jurista fue promover la protección del idioma nacional como patrimonio cultural, pese a las deficiencias de las regulaciones jurídico/legales existentes. El contenido de su propuesta se centró en una crítica del mal uso del lenguaje y a la precaución de la devaluación del idioma ante la promoción de lenguas extranjeras. Los supuestos planteados se refieren al caso sub examine en el que se ha utilizado a conciencia un giro específico del lenguaje, con una finalidad particular que, tal como se verá, se enmarca en la defensa de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, y no por desconocimiento o ignorancia. En virtud de ello, corresponderá desestimar la presunta transgresión constitucional planteada.

Que análisis separado merece el argumento consistente en que el uso de lenguaje inclusivo en una sentencia contraría lo dictaminado en el Protocolo para la estructura y redacción de sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales por la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Ecuador en 2018.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Que la organización citada se integra por veintitrés países iberoamericanos (Argentina, entre ellos) con el objetivo de adoptar proyectos y acciones para contribuir al fortalecimiento del Poder Judicial y del sistema democrático. En su página web [www.cumbrejudicial.org](http://www.cumbrejudicial.org) puede consultarse el Protocolo para la estructura y redacción de sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales producto de la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia celebrada en 1998 en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Que de la lectura del mismo no se desprende referencia alguna al uso del lenguaje inclusivo en una pieza judicial. La introducción del trabajo expresa incluso que *"En estrecha relación con la argumentación nos encontramos con el lenguaje jurídico claro en donde se debe tener en cuenta que en el mundo del Derecho, es donde más atención ha de prestarse para evitar cualquier clase de discriminación, por su objetivo de velar por el respeto y la aplicación de la Justicia"*. Al aludir a la finalidad y metodología también se aclara que el propósito del protocolo es crear un instrumento que permita estandarizar la redacción de sentencias para contribuir a un mejor postulado de los principios constitucionales vinculados a la motivación y su redacción en un lenguaje comprensible para toda persona. En tal sentido, se señala que *"...se plasman recomendaciones dirigidas a los profesionales y a las instituciones"*.

Que la denuncia no explicitó cómo el uso de lenguaje inclusivo en la sentencia dictada por la magistrada denunciada contraría lo dictaminado en el protocolo citado, sino que resulta una mera afirmación dogmática. Lo cual, aunado a la ausencia de referencia alguna en el protocolo en cuestión al lenguaje no sexista, conlleva a desechar sin más la alegación observada.

Que seguidamente, el dictamen de la Comisión de Disciplina recuerda que el preámbulo de la Constitución de la Ciudad Autónoma dispone que fue sancionada *"...por imperio de la Constitución Nacional, integrando la Nación en fraterna unión federal con las Provincias, con el objeto de afirmar su autonomía, organizar sus instituciones y promover el desarrollo humano en una democracia fundada en la libertad, la igualdad, la solidaridad, la justicia y los derechos humanos, reconociendo la identidad en la pluralidad, con el propósito de garantizar la dignidad e impulsar la prosperidad de sus habitantes y de las mujeres y hombres que quieran gozar de su hospitalidad..."*.



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

### Consejo de la Magistratura

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Que el Libro Primero establece los Derechos, Garantías y Políticas Especiales, y en el Título Primero, Derechos y Garantías, reza en el artículo 11 que *“Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo. La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad”*.

Que por su parte, el inciso 2) del artículo 12 reza que *“La Ciudad garantiza: (...) 2. El derecho a comunicarse, requerir, difundir y recibir información libremente y expresar sus opiniones e ideas, por cualquier medio y sin ningún tipo de censura”*.

Que el artículo 13 expresa que *“La Ciudad garantiza la libertad de sus habitantes como parte de la inviolable dignidad de las personas”*.

Que en el Capítulo Noveno acerca de la Igualdad entre varones y mujeres, el artículo 36 establece que *“La Ciudad garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles y que no serán inferiores a las vigentes al tiempo de sanción de esta Constitución...”*.

Que por su parte, el artículo 38 dispone que *“La Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente un plan de igualdad entre varones y mujeres. Estimula la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros”*.

Que los preceptos citados se encuentran alineados con la Constitución Nacional y con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por nuestro país mediante ley N° 23.179 y con jerarquía constitucional desde 1994. Por otra parte, tal como sostuvo la Directora del Observatorio de Género *“Los principios de igualdad y no discriminación forman parte de*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

*las bases del Estado de Derecho...” y conforme a la Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 2012, “...todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación...”. Según su criterio, dicho instrumento comprometió a los Estados a “...arbitrar el uso de formas lingüísticas inclusivas a fin de respetar el marco jurídico internacional de los derechos humanos, aportando elementos de avances en relación a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, tanto nacional como local”.*

Que reviste suma importancia que la propia Convención Constituyente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya en 1996 tuvo como directriz para el debate, la redacción y la sanción de nuestra Carta Magna local la *“idea fuerza”* basada *“...en el uso de un lenguaje no discriminatorio y no sexista en la redacción de la Constitución con el objeto de cambiar las reglas, romper los muros, despertar a las princesas dormidas, infundirle vida a la lengua y superar el uso del genérico masculino como sinónimo o referencia exclusiva de los hombres”*, según se desprende de la consulta de su Diario de Sesiones.

Que por su parte, la ley nacional N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, sancionada en 2009 contiene disposiciones con el objeto de promover y garantizar *“a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; (...) c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; (...) e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;...”*.

Que reseñada la plataforma normativa aplicable, una mirada histórica y evolutiva impone dejar sentado que, sin perjuicio de las regulaciones que formulan referencias específicas a las mujeres, *“...el concepto de género fue evolucionando para comprender no sólo a las construcciones sociales que asignan roles diferenciados a varones y mujeres sino también a otros grupos afectados por desigualdades estructurales en virtud de su identidad de género”*.

Que tanto la perspectiva de género como la diversidad sexual son conceptos que se encuentran en permanente transformación toda vez que implican una



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

### Consejo de la Magistratura

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

mirada sobre lo social que se nutre de categorías producidas en el seno de los movimientos sociales y de la academia, y su incorporación en el Estado *“...requiere de un profundo cambio de mentalidad de los y las decisores de política”*. Se ha dicho que la lectura conjunta de los artículos 11 y 38 de la CCABA *“...señalan que es responsabilidad de la Ciudad garantizar la igualdad y la libertad de todos y todas, promover a través de sus políticas el pleno desarrollo de las personas (...) y eliminar las barreras basadas en el sexo, el género, la sexualidad, los caracteres físicos o la condición psicofísica de las personas”*.

Que la Comisión sostuvo en su dictamen que por todo lo expuesto, los preceptos, normas y principios contenidos en los instrumentos transcriptos dejan claro que la utilización de lenguaje inclusivo en la redacción de una sentencia por la Dra. Elena Liberatori, se inscribe como manifestación válida y acción positiva en favor del objetivo de garantizar los principios de igualdad y no discriminación. En consonancia con la Dra. Diana Maffía, *“...entendemos que la utilización de una de las formas del lenguaje inclusivo que la denuncia pone en cuestión no socava la lengua como bien colectivo ni pone en peligro la administración de justicia sino que se encuentra en línea con diversas iniciativas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encaminadas a fortalecer el acceso a la justicia de grupos sociales subalternizados y responde a una estrategia de inclusión de sujetos diversos al ámbito de la ciudadanía que busca cumplir las promesas constitucionales sobre igualdad y no discriminación”*.

Que en consecuencia, el encuadre constitucional que contiene al lenguaje no sexista conduce a rechazar la alegada *“extralimitación”* de la magistrada en sus funciones por parte de los denunciantes, y la idea de que el uso de lenguaje no sexista representa *“...un peligro para todo el Poder Judicial”*. En tal sentido, resulta prudente analizar pormenorizadamente la preocupación vinculada a la presunta *“imposición”* del denominado *“lenguaje ideológico”*, y a las alusiones a *“marxismo”*, *“feminismo”* e *“ideología”* con sentido peyorativo o como deméritos.

Que en ese orden de ideas, puede aseverarse que no existe ningún elemento en el acto procesal emitido por la Dra. Liberatori que trasunte la intención de imponer o exigir coactivamente a otros el uso de lenguaje inclusivo. El carácter dinámico de toda lengua implica que nunca pueda imponerse una solución de este tipo, pero tampoco cabrá lugar a ningún tipo de censura de la utilización del lenguaje que no agravie, ofenda ni genere daño. No es en vano explicitar aquí que el uso del lenguaje inclusivo no puede importar en ningún caso una falta de consideración y/o de respeto a otros jueces, ni un trato incorrecto hacia abogados, auxiliares de justicia o litigantes, ni puede considerarse un acto



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

ofensivo al decoro de la función judicial o que comprometa la dignidad del cargo, lo que descarta las faltas delineadas en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 50 del Reglamento Disciplinario aplicable.

Que ya se expuso que no existen razones jurídicas para censurar el uso del lenguaje inclusivo y que la jueza denunciada tampoco pretendió exigir a otros su utilización. En lo que respecta a su imposición por parte de otros operadores, corresponde señalar que las medidas tomadas en términos de una política lingüística, como aquellas decisiones adoptadas por organismos públicos acerca del uso de la lengua, las más de las veces no pretenden imponer prácticas a través de códigos que tiendan a normalizar el idioma. Las medidas pueden surgir de la identificación previa de un problema a resolver, representan ciertos intereses y tienen carácter dinámico e ideológico. Las planificaciones en tal sentido tienen por finalidad incitar o desalentar un uso a través de medios de promoción o disuasión, y en ocasiones extremas, imperativamente, mediante prohibiciones u obligaciones. Ello coexiste con otro tipo de acciones emanadas de colectivos y grupos de otros ámbitos, que también orientan los comportamientos lingüísticos: ello se conoce como glotopolítica. En períodos de transición, y ante la inexistencia de daños, lo más saludable pareciera mantener apertura y tolerancia hacia los cambios, y conservar el respeto y la convivencia armónica de todas las posiciones vinculadas con usos lingüísticos.

Que en torno a la calificación del lenguaje no sexista de ideológico con un sentido de descrédito o del feminismo como demérito, resulta prudente definir que - en su acepción elemental- ideología es un conjunto de ideas fundamentales que caracterizan el pensamiento de una persona, colectividad o época, de un movimiento cultural, religioso o político. Entendida como un punto de vista sobre algún aspecto de la realidad, la valoración de cualquier ideología depende de su contenido, los fines que persiga y en todo caso, los mecanismos de acción que utilice en su aspiración de modificar un sistema vigente.

Que en ese orden de ideas, la jurista y especialista en perspectiva de género Pilar Pardo Rubio definió al feminismo como un movimiento filosófico y político que brega por la igualdad, pero que ha sido etiquetado como *"...una lucha por el poder de los sexos en la que lo mejor es no tomar partido"*. Señaló que dicho movimiento *"no se ha armado nunca más que de razones"* y que la peligrosidad que se le atribuyó desde sus inicios se debe al miedo *"...a que el orden del mundo cambie (...) (lo que) explica que durante décadas el bagaje argumentativo y la acción política y social del feminismo fuesen confiscados y tergiversados en cada una de las posibilidades históricas de adquirir salvoconductos de expansión de la libertad de las mujeres"*.



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

### Consejo de la Magistratura

*“Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Que expresó que *“El feminismo es una corriente de pensamiento que ha sido defendida por muchas mujeres y algunos hombres, con más de tres siglos de recorrido en su desarrollo teórico y su lucha pacífica, y que ha supuesto en las dos últimas generaciones un cambio existencial sin precedentes para ambos sexos. ¿Por qué da tanto miedo la igualdad? ¿Por qué cuando una mujer o un hombre denuncian, analizan e intentan corregir la discriminación que en todos los ámbitos de su existencia sufren las mujeres, tienen que dar tantas explicaciones si solo ejercen justicia y cumplen con la ley? (...) Numerosos países recogen en su legislación interna y en los Tratados Internacionales por ellos ratificados el compromiso de ‘promover la igualdad y abolir la violencia de género. Sus discursos políticos no dejan escapar ocasión de recordar la necesidad de lograr una sociedad igualitaria para beneficio colectivo y triunfo de la justicia y los derechos humanos...”*.

Que razonó que las leyes que prevén medidas y políticas para trabajar por la igualdad entre hombres y mujeres, y acabar con la violencia sistémica sobre estas últimas son las que padecen mayor *“afonía”*. Resaltó que *“Solo se puede temer al feminismo desde la ignorancia o la insolidaridad con la que nos aferramos a nuestros privilegios de sangre, cuna, sexo, raza, tradición o ley, resistiéndonos a desprendernos de lo que no es nuestro...”*. Resaltó que *“Nunca existió una batalla tan pacientemente pacífica como la del feminismo. Si todas las guerras fuesen como la inventada de los sexos, otra historia y pensamiento constituirían la narración del paso de la humanidad por el planeta ¿Dónde está el ejército?, ¿dónde las armas?, ¿dónde los muertos? (...) El feminismo no es una guerra contra los hombres, es un proyecto de justicia material y universal; cambiar a hombres y mujeres para compartir el mundo en el que vivimos y nos relacionamos”*.

Que sentado lo anterior, y tal como lo indicó la Directora del Observatorio de Género de este Consejo en punto al caso que nos convoca *“Las formas de redacción que acerquen a las personas justiciables a los pasos del proceso judicial y de los contenidos de las sentencias (...) son recomendaciones del lenguaje claro que no interfieren con el lenguaje inclusivo porque es una de sus formas de expresión, al permitir el acceso a la justicia a todos los sujetos de derecho”*.

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión de Disciplina consideró que no cabe más que validar toda acción de los jueces, en su misión esencial de intérpretes de la ley en las causas que lleguen a su conocimiento y decisión, que favorezca y propenda a garantizar un mayor acceso a la justicia, aun a través de un uso del lenguaje. De este





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

modo, la designación lingüística de grupos subalternizados y sujetos que merecen especial protección -como mujeres y personas con orientación sexual diversa- colabora en la creación de una realidad social de mayor inclusión, igualdad y no discriminación, respetuosa de los derechos humanos fundamentales y del sistema democrático.

Que por todos los motivos expuestos, dicha Comisión de Disciplina y Acusación entiende que correspondería proceder conforme lo establecido en el inciso c) del artículo 39 del Reglamento Disciplinario aplicable, toda vez que la denuncia solo denota la mera desconformidad con la actuación de un magistrado, y propuso al Plenario su desestimación.

Que por otra parte, a fin de clarificar el modo adecuado de utilizar un lenguaje inclusivo o no sexista para todos aquellos operadores del Poder Judicial de la CABA que deseen emplearlo, la Comisión consideró provechoso proponer a este Plenario que se requiera al Observatorio de Género que confeccione un Manual de estilo sobre empleo de lenguaje no sexista para el Poder Judicial de la CABA.

Que el Plenario comparte, por unanimidad de votos, el criterio propiciado por la Comisión de Disciplina y Acusación, por lo que corresponde desestimar la denuncia, por las razones expuestas precedentemente.

Que asimismo, con relación a la propuesta de confeccionar un Manual de estilo sobre empleo de lenguaje no sexista para el Poder Judicial de la CABA, este Plenario, por mayoría de votos, considera que corresponde requerir su redacción al Observatorio de Género en conjunto con la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

---

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

Artículo 1°: Desestimar la denuncia deducida por el Sr. Elías Natanael Badalassi y abogados miembros de los colectivos "*Comisión Federal de Abogados Provida*", "*Abogados por la vida*" y "*UBA derecho x la vida*" contra la Dra. Elena Amanda Liberatori, titular del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 4 de esta



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

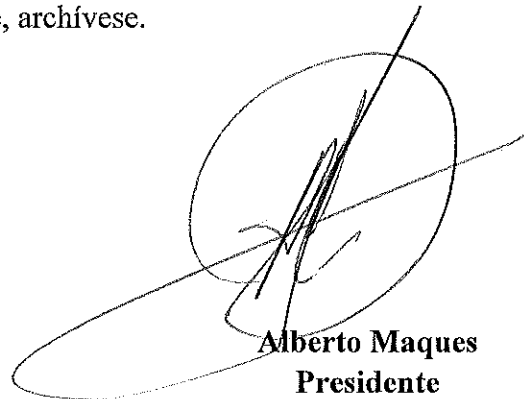
Ciudad, tramitada por el Expediente Trámite Electrónico Administrativo A-01-00027090-9/2019, y disponer su archivo, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Requerir al Observatorio de Género en forma conjunta con la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica la elaboración de una guía de estilo sobre el empleo de lenguaje no sexista en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese, comuníquese al Observatorio de Género, a la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica, a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)), y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 225 /2019**

  
**Lidia E. Lago**  
**Secretaria**

  
**Alberto Maques**  
**Presidente**